

**CONSULTA VINCULANTE**

---

**Señor/a/es: xxxx**

**RUC: xxxxx**

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la Solicitud de Consulta N.º xxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxx, donde solicitan aclaración sobre el alcance de la exoneración del IVA por los servicios prestados por profesionales radicados en el territorio aduanero a las empresas que están instaladas en una zona franca y realizan operaciones como usuarios de zonas francas.

Aclaran que el motivo de su consulta obedece a que las zonas francas no poseen un régimen de recupero fiscal como en el régimen de maquila por lo que les es necesario aclarar la exoneración del referido impuesto cuando una empresa usuaria de zona franca -operando bajo el régimen- adquiere bienes y servicios del territorio aduanero.

En la manifestación de sus derechos invocan los artículos 2º y 12 de la Ley N.º 523/1995.

**Respuesta:**

El artículo 12, tercer párrafo, de la Ley N.º 523/1995 establece que las ventas de bienes y servicios desde el Territorio Aduanero a las Zonas Francas tendrán el tratamiento fiscal que se les otorga a las exportaciones.

Además, el artículo 22 de la misma ley específica que las exportaciones de cualquier clase de bienes y servicios desde el Territorio Aduanero a una Zona Franca se considerarán operaciones de exportación a terceros países, con todos los efectos fiscales, aduaneros y administrativos que ello conlleva.

Por otra parte, el artículo 24 de la referida ley, el cual establece que la exportación o la reexportación de productos y de servicios desde Zonas Francas a terceros países, a la misma Zona Franca, a otras Zonas Francas o al Territorio Aduanero, estará exenta de todo tributo nacional, departamental o municipal.

Adicionalmente, el artículo 100, numeral 2, de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» establece la exoneración del IVA para la exportación de bienes.

De las disposiciones normativas trasuntadas, la Gerencia General de Impuestos Internos interpreta que:

- a) Las ventas de bienes desde el territorio aduanero a usuarios de zonas francas están exentas del IVA.
- b) En lo que respecta a los servicios, se entiende que también estarán exentos del IVA, siempre y cuando dichos servicios sean prestados dentro de las zonas francas.
- c) Las ventas de bienes y servicios realizadas entre usuarios de zonas francas están exentas del IVA.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en respuesta a las consultas realizadas concluye que:**

**I. Las ventas de bienes desde territorio aduanero a usuarios de zonas francas están exentas del IVA. En cuanto a los servicios, estarán exentos del IVA siempre y cuando estos sean prestados en las zonas francas. En consecuencia, en estos casos, el importe correspondiente al bien enajenado o al servicio prestado en Zona Franca deberá ser consignado en las facturas emitidas a los usuarios de zona franca en la columna "Exenta".**

**II. Los proveedores que sean usuarios de Zona Franca por las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizados a otro usuario de zona franca deberán emitir la factura consignando el importe correspondiente al bien enajenado o al servicio prestado en la columna "Exenta".**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.



**FORM.**xxxxx

**CONSULTA VINCULANTE**

---

Corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ABG. LUZ FERNÁNDEZ AGUILERA - DICTAMINANTE**  
**DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**ABG. ANTULIO BOHBOUT - DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**

**ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ - JEFE**  
**DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**  
**ABG. EVER OTAZÚ - GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**